

**AUTOS DE CÚMPLASE – 02 DE DICIEMBRE DE 2021**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2020-00156-00	Ordena oficiar	Cumplase
001-2021-00889-00	Rechaza demanda	Cumplase
001-2021-00916-00	Rechaza demanda	Cumplase





RADICADO	05266-41-89-001-2020-00156-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Brayan Hernández Valderrama Jeimar Johanny Guarín
DECISIÓN	Ordena oficiar.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y su actual empleador del señor BRAYAN HERNÁNDEZ VALDERRAMA identificado con C.C. No.1.037.622.150. Oficiese en tal sentido.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5932be1b2d255b30f4a4a459dd7514a4e026f06e422232e15cbacb8fad397b84**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1616
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00889 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Javier Suescún Orrego
DEMANDADO	Guillermo León Gaviria Valdés
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, incoada por **Javier Suescún Orrego**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Guillermo León Gaviria Valdés**. Teniendo en cuenta el memorial que subsana los requisitos exigidos mediante auto del 24 de noviembre hogano, encuentra el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, toda vez que la parte actora asigna la competencia por el lugar de domicilio del demandado, que corresponde a la Calle 03 G No. 64 D 40 perteneciente al Municipio de Medellín, según se evidencia del escrito mediante el que se subsanan los requisitos exigidos, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, del mismo modo es el Municipio de Medellín, según se desprende del título valor base de la ejecución.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda promovida por **Javier Suescún Orrego**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Guillermo León Gaviria Valdés**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6050769e94b1edadccce914ec31d3be67e60914558895694452aa1e7dea77fd83**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1610
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00916 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Innvierta Group S.A.S.
DEMANDADO	Diana María Munera Zapata Beatriz Cecilia Restrepo Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Innvierta Group S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Diana María Munera Zapata y Beatriz Restrepo Gómez**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado esta ubicado en la Carrera 43 No. 32 C Sur II de Envigado, perteneciente esta al Barrio Zona Centro del Municipio de Envigado, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 09 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada **Innvierta Group S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Diana María Munera**



Zapata y Beatriz Restrepo Gómez, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8ff799bd5ef8c086c94471f530be506a1a2aff512984ff113e5dae003f10e4**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>